Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa, aprobado por el Pleno de las Juntas Generales, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006.

(BOG de 12 de julio de 2006)

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

TITULO CUARTO. DE LA ORGANIZACION DE LAS JUNTAS GENERALES

CAPITULO I. DE LA MESA

Artículo 26.

1. La Mesa es el órgano rector de las Juntas Generales, actúa bajo la autoridad y dirección de su Presidencia y ostenta la representación colegiada de la Cámara en los actos a que concurra.

2. La Mesa está constituida por la Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías. La Mesa estará asesorada por la letrada o letrado mayor de las Juntas Generales, o en su defecto, por la o el letrado que accidentalmente le sustituya.

3. La elección de las y los miembros de la Mesa se desarrollará con arreglo a las disposiciones establecidas en el Título Primero de este Reglamento.

4. [6] Los grupos junteros que no tengan representación en la Mesa tendrán información de su actuación a través de la recepción de la convocatoria de la Mesa, así como de la totalidad del Acta y el Diario de Sesiones de la Mesa celebrada.

Artículo 27.

1. Las y los miembros de la Mesa cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas:

a) Al cesar como junteros o junteras.

b) Por renuncia expresa.

c) Al dejar de pertenecer a su grupo juntero.

d) Por su designación como miembros de la Diputación Foral.

2. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en la forma establecida en el artículo anterior, con la necesaria adaptación de sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

Artículo 28.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

1.º Adoptar cuantas decisiones y medidas requiera la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de las Juntas Generales.

2.º Ordenar los gastos de las Juntas Generales sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

3.º Tramitar y calificar, con arreglo al presente Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

4.º Elaborar el proyecto de presupuesto de las Juntas Generales para su ulterior remisión a la Comisión de Instituciones, Gobierno y Reglamento[7], dirigir su ejecución y presentar, ante dicha comisión, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

[6] El número 4 del artículo 26 ha sido introducido por la Reforma del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobada por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019 (BOG de 3 y 9 de abril de 2019).

[7] Denominación modificada por la Reforma del 2 de julio de 2014 del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa (BOG de 9 de julio de 2014), anteriormente Comisión de Reglamento, Instituciones y Gobierno.

5.º Impulsar la actividad de las Juntas Generales, programar las líneas generales de su actuación, fijar el calendario de actividades del Pleno, de las comisiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello previa audiencia de la Junta de Portavoces.

6.º Proponer a la Junta de Portavoces el número de comisiones y la representación de cada grupo juntero en las mismas.

7.º Proponer a la Junta de Portavoces la distribución de los escaños en el salón de plenos y la ubicación de los grupos junteros en la sede de la Institución.

8.º Proponer a la Junta de Portavoces el orden del día de las sesiones plenarias.

9.º Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a otro órgano específico.

2. Si un grupo juntero discrepa de una decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones de calificación y tramitación de documentos, puede solicitar su reconsideración dentro de los tres días a contar desde la notificación del acuerdo. El escrito de petición de reconsideración suspende el trámite hasta que la Mesa de las Juntas Generales toma su decisión.

La Mesa, oída la Junta de Portavoces, decidirá definitivamente de forma motivada en el plazo de diez días. [8]

Artículo 29.

1. La Presidencia de las Juntas Generales ostenta la representación de las mismas, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y ordena los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

2. Corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

En sesión, es atribución de la Presidencia interpretar el Reglamento en los casos de duda y suplirlo en los de omisión, sin perjuicio de que, si lo estima oportuno y ante la entidad de la cuestión suscitada, pueda decidir la suspensión de la sesión para oír el parecer de la Mesa y de la Junta de Portavoces. Fuera de sesión, la Presidencia deberá oír siempre el parecer de la Mesa y de la Junta de Portavoces, sin que el criterio de éstas sea vinculante.

3. Cuando en el ejercicio de estas funciones interpretativa y supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá contar con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces. Estas resoluciones presidenciales mantendrán su vigencia hasta tanto no sean derogadas por otras o sean incorporadas al Reglamento mediante su reforma.

[8] El apartado 2 del artículo 28 del Reglamento ha sido modificado por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

4. La Presidencia desempeñará, asimismo, todas las demás funciones que le confieran las normas forales y el presente Reglamento.

Artículo 30.

Las Vicepresidencias, por su orden, sustituyen a la Presidencia, supliéndola en sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad de ésta. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que le encomiende la Presidencia o la Mesa.

Artículo 31.

Corresponden a las Secretarías de Mesa las siguientes funciones:

1. Autorizar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa, de la Junta de Portavoces y de la Comisión Permanente y demás reuniones a las que dentro del ámbito de las Juntas Generales asistan por razón de su cargo.

2. Computar el resultado de las votaciones.

3. Autorizar las certificaciones que hayan de expedirse consignando el oportuno cotejado y conforme.

4. Asistir a la Presidenta o al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección de las votaciones.

5. Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de las Juntas Generales, según las disposiciones de la Presidencia.

6. Ejercer, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende la Presidencia o la Mesa.

Artículo 32.

La Mesa se reunirá a convocatoria de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros.

En caso de empate, el voto del presidente o presidenta o de quien en aquel momento ejerce sus funciones, será de calidad. [9]

[9] El párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento ha sido añadido por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

Artículo 32 bis.[10]

La Mesa mantendrá el ejercicio de sus funciones de gobierno interior fuera de los períodos de sesiones y en el periodo comprendido entre la disolución de la Cámara y el día anterior al de la celebración de las elecciones.

CAPITULO II. DE LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 33.

1. La Comisión Permanente está presidida por la Presidencia de las Juntas Generales y constituida por los demás miembros de la Mesa y por las y los portavoces de los grupos junteros.

2. La Comisión Permanente será convocada por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de dos grupos junteros o de los portavoces que representan a una quinta parte de los miembros de las Juntas Generales.

3. Las decisiones de la Comisión Permanente serán adoptadas por mayoría simple aplicando el criterio de voto ponderado, según el cual cada portavoz tiene tantos votos como escaños en la Cámara tiene su Grupo Juntero.

4. A las reuniones deberá asistir el letrado o letrada mayor de las Juntas Generales o la persona letrada en quien delegue.

Artículo 34.

1. Corresponde a la Comisión Permanente velar por los poderes de la Cámara cuando ésta no esté reunida, bien por estar en período entre sesiones o bien por estar disuelta. Le corresponde además:

1.º En los casos de expiración del mandato de las Juntas Generales, desempeñar las funciones y resolver los asuntos que corresponden al Pleno y no admitan aplazamiento.

2.º En los períodos entre sesiones, convocar, en su caso, al Pleno o a cualquiera de las comisiones, por acuerdo de la mayoría absoluta.

2. La Comisión Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones en la inmediata sesión del Pleno de la Cámara. Después de la celebración de elecciones la dación de cuentas se hará a la Mesa de las Juntas Generales una vez elegida, quien, a su vez, la trasladará al Pleno en la sesión inmediatamente posterior a la sesión constitutiva.

[10] El artículo 32 bis ha sido introducido por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

CAPITULO III. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 35.

1. Los y las portavoces de los grupos junteros constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia de la Presidenta o Presidente de las Juntas Generales, quien la convocará a iniciativa propia, de dos grupos junteros o de la quinta parte de los miembros de la Cámara. Se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de los grupos junteros y que representen la mayoría absoluta de las y los miembros que integren la Cámara.

2. Podrán asistir las y los miembros de la Mesa, quienes tendrán voz en las deliberaciones y, en todo caso, deberá asistir una o uno de sus Secretarios.

3. También asistirá la letrada o el letrado mayor de las Juntas Generales, o la persona letrada que lo sustituya, quien ejercerá las mismas funciones que en relación con la Mesa le atribuye el Reglamento.

4. De la convocatoria de la Junta de Portavoces se dará cuenta al gobierno foral para que envíe, si lo estima oportuno, una o un representante a la misma.

5. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán, por mayoría simple, por el sistema de voto ponderado y, por tanto, cada portavoz tendrá tantos votos como escaños en las Juntas Generales tenga su grupo juntero.

6. La persona que haya de ocupar la portavocía del Grupo Mixto será designada por las y los miembros del mismo en la forma y duración del mandato que libremente y por unanimidad establezcan en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara. La propuesta deberá ser ratificada o modificada cada vez que se altere el número de personas junteras que lo formen.

A falta de propuesta unánime, se estará a lo dispuesto en el reglamento del Grupo Mixto sobre el particular. En su defecto, será la Mesa quien dicte las disposiciones necesarias para resolver la cuestión.

Artículo 36.

Corresponde a la Junta de Portavoces las siguientes funciones:

1. Ser oída con carácter previo a la determinación por la Mesa de la programación de las líneas generales de actuación de las Juntas Generales, de la fijación del calendario de actividades del Pleno y de las comisiones y de la coordinación de los diferentes órganos de la Cámara.

2.

a) Fijar, a propuesta de la Mesa, el orden del día de las sesiones plenarias.

b) Determinar, a propuesta de la Mesa, el número de comisiones y la representación de cada grupo juntero en las mismas.

c) Asignar, a propuesta de la Mesa, los escaños en el salón de plenos y la ubicación de cada grupo juntero en la sede de la Institución.

d)[11] Aprobar por unanimidad declaraciones institucionales.

3. Cualesquiera otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.

CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES

Artículo 37.

Para el más adecuado desarrollo de sus funciones, las Juntas Generales constituirán comisiones.

Estas comisiones podrán ser ordinarias, de régimen interior y especiales.

Sección primera: Del as comisiones ordinarias

Artículo 38.

1. Al inicio de cada legislatura, la Junta de Portavoces, a propuesta de la Mesa, acordará la constitución de las comisiones ordinarias y determinará el ámbito competencial de cada una de ellas.

2. Cuando una cuestión, proyecto o proposición de norma foral no sea de la específica o única competencia de una determinada comisión o revista particulares características que así lo aconsejen, la Mesa de las Juntas Generales, a iniciativa propia o de una comisión interesada, podrá acordar:

a) Constituir una comisión conjunta

b) Atribuir a cada una de las comisiones competentes el conocimiento de la parte del asunto que le corresponda.

[11] El apartado d) del número 2 del artículo 36 ha sido redactado por la Reforma del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobada por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019 (BOG de 3 y 9 de abril de 2019).

Artículo 39.

Las comisiones ordinarias estarán formadas por el número de miembros que se determine por la Junta de Portavoces a propuesta de la Mesa, conforme se establece en el artículo 36.2.b del presente Reglamento y atendiendo, en cualquier caso, a los siguientes principios:

1. Cada grupo juntero tendrá derecho a contar como mínimo con una o un miembro en todas las comisiones ordinarias que se creen.

2. El resto de miembros se asignará en función de la importancia numérica de cada grupo juntero.

Artículo 40.

1. Las comisiones eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta de una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La elección se celebrará por medio de votaciones separadas, una para la Presidencia, otra para la Vicepresidencia, y otra para la Secretaría. En ellas cada persona juntera escribirá un nombre en la papeleta y se elegirá a quienes más votos obtengan. En caso de empate, se elegirá entre quienes hayan empatado, al juntero o juntera perteneciente al partido político, federación, coalición o agrupación de electores que más votos hubiere conseguido en las elecciones a Juntas Generales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. No son elegibles las y los miembros de la comisión que formen parte de la Mesa de la Cámara o de la Diputación Foral.

La condición de miembro de la Mesa de una comisión se perderá cuando se pase a formar parte de la Mesa de la Cámara, cuando se pierda la condición de juntero o juntera, cuando se renuncie expresamente, cuando se deje de pertenecer a su grupo juntero o cuando se le designe miembro de la Diputación Foral.

3. Ausentes las personas que ocupen la Presidencia o Vicepresidencia de una comisión, serán sustituidas en sus funciones por el juntero o juntera presente de mayor edad. Ausente la persona que ocupe la Secretaría de una comisión, será sustituida en sus funciones por la o el juntero presente de menor edad.

Artículo 41.

1. Las comisiones ordinarias serán convocadas por la persona que ostente su Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de:

— La Presidencia de las Juntas Generales.

— Dos grupos junteros.

— Una quinta parte de las y los miembros de la comisión.

— La Comisión Permanente.

La petición a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir, en todo caso, el correspondiente orden del día, en el que sólo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estén en condiciones de ser objeto de debate y votación en la comisión de que se trate.

Si, a juicio de la Mesa de la comisión, la petición se ajusta a lo establecido en el apartado anterior, su Presidencia, sin perjuicio de las facultades de programación, ordenación y coordinación de la Mesa de la Cámara, deberá convocar la comisión con el orden del día propuesto en el plazo de los siete días naturales siguientes a la formulación de la petición. [12]

2. La convocatoria de cada comisión será simultáneamente comunicada, con al menos 48 horas de antelación y a través de su letrado o letrada, a las personas miembros de la misma y a la Mesa de Juntas Generales. Cuando concurran razones de urgencia se podrá obviar este plazo de 48 horas, siempre que la comisión, como punto previo a su inicio, así las ratifique.

3. Las comisiones ordinarias adoptarán sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate se aplicará el sistema de voto ponderado, según el cual las personas portavoces designadas por los grupos junteros para cada comisión tendrá tantos votos como escaños en las Juntas Generales tengan sus respectivos grupos junteros.

En caso de persistir el empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente, salvo en el supuesto previsto en el artículo 74.3 del presente Reglamento.

4. Las comisiones ordinarias se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes, como mínimo, la tercera parte de sus miembros.

5. Las Juntas Generales proveerán de los medios necesarios, tanto técnicos, como administrativos, jurídicos o económicos, a cada comisión ordinaria constituida.

6. [13] Las comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este Reglamento o la Mesa, atendidas las circunstancias especiales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

Si el plazo señalado en el párrafo precedente no pudiera cumplirse en los supuestos previstos en el artículo 44.3 del Reglamento, la Presidencia de la Comisión dará cuenta a ésta

[12] El apartado 1 del artículo 41 ha sido modificado por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

[13] El apartado 6 del artículo 41 ha sido redactado por la Reforma del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobada por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019 (BOG de 3 y 9 de abril de 2019).

de las gestiones realizadas en orden a la sustanciación de las comparecencias a las que se refiere dicho artículo.

7. Todas las reuniones de las comisiones ordinarias serán públicas. Excepcionalmente, a propuesta de la Presidencia o de un grupo juntero, y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus miembros, podrá decretarse el carácter no público de una reunión de una comisión ordinaria.

Artículo 42.

1. Los grupos junteros pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una comisión por otro u otros del mismo grupo previa comunicación por escrito a la Presidencia de las Juntas Generales.

La suplencia de una o un juntero para una sesión determinada se comunicará al inicio de la misma oralmente a la Presidencia de la comisión y quedará sin efecto al término de la sesión que se trate. [14]

2. Las y los Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa de las Juntas Generales pueden ser adscritos por el grupo juntero del que formen parte a las distintas comisiones. El Presidente o Presidenta de las Juntas Generales sólo formará parte de aquellas comisiones que así lo disponga este Reglamento.

3. Los diferentes grupos junteros nombrarán un portavoz en cada una de las comisiones ordinarias a efectos de lo previsto en el apartado tres del artículo anterior. Este nombramiento se notificará a la Presidencia de cada comisión en la primera reunión que se celebre y aquélla lo pondrá en conocimiento de los grupos junteros. Las sustituciones de los y las portavoces para una sesión determinada se regirán por las reglas contenidas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 43.

Las comisiones podrán constituir ponencias que estudien diferentes asuntos o cuestiones concretas de su ámbito competencial.

La constitución de una ponencia en el seno de una comisión ordinaria se regirá por las siguientes reglas generales:

1. Cualquier grupo juntero, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa de las Juntas Generales, podrá solicitar la creación de una ponencia en el seno de una comisión ordinaria.

2. En el escrito de petición se explicitarán, necesariamente, las razones que motivan la petición, la comisión ordinaria en la que se ha de crear la ponencia, el asunto o cuestión

[14] El apartado 1 del artículo 42 ha sido modificado por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

concreta que se estima debe ser objeto de análisis en la ponencia, la metodología que se propone y el plazo en el que la ponencia debe finalizar el análisis.

3. Calificada y admitida a trámite por la Mesa de Juntas Generales la solicitud de creación de una ponencia, aquélla dará traslado del escrito de petición a todos los grupos junteros y a la Presidencia de la comisión afectada para su conocimiento.

4. En el plazo de un mes la Presidencia de la comisión deberá convocar la misma. En esta reunión, la comisión, a la vista del escrito de petición y de las propuestas que los diferentes grupos hayan presentado por escrito hasta 48 horas antes de su celebración, adoptará un acuerdo al respecto.

5. En todo caso, las ponencias estarán presididas por el Presidente o Presidenta de la comisión y formadas por dos representantes de cada grupo juntero que, al menos uno de ellos, deberá ser miembro de la comisión de la que emana la ponencia.

También podrán participar en los trabajos de la ponencia, con voz pero sin voto, representantes de otras instituciones o agentes sociales con vinculación directa con el asunto objeto de análisis, siempre que así se acuerde por la comisión. ***15***

6. Las ponencias, en el caso que necesiten de dotación económica, elaborarán un presupuesto que presentarán a la Mesa de Juntas Generales para su aprobación. En todo caso, la Mesa proporcionará a las ponencias el apoyo técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

7. Las sesiones de las ponencias no serán públicas, salvo que en el acuerdo de creación se acuerde lo contrario por la comisión ordinaria correspondiente. Como secretario o secretaria de las mismas ejercerá el letrado o letrada que actúe como tal en la comisión ordinaria.

8. Al finalizar su trabajo, la ponencia emitirá un informe en el que se recogerán las conclusiones de su trabajo, que reflejarán la opinión mayoritaria de sus integrantes, adoptándose las decisiones mediante la regla del voto ponderado. En todo caso, se hará constar qué grupos junteros apoyan dichas conclusiones y las opiniones divergentes se incorporarán como votos particulares. Asimismo, quedarán reflejadas las posiciones mantenidas por las y los representantes institucionales o agentes sociales presentes en la ponencia.

Este informe final se presentará ante la comisión de la que emana la ponencia, que lo debatirá y, en su caso, aprobará. El acuerdo adoptado a este respecto por la comisión será trasladado a la Mesa de Juntas Generales, que adoptará las decisiones que procedan en cada caso para llevar a buen término el mismo.

Artículo 44.

[15] El apartado 5 del artículo 43 ha sido modificado por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

1. La comisión, a través de la Presidencia de las Juntas Generales podrá recabar o, en su caso solicitar, de la Diputación Foral y de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma y otras autoridades públicas, los datos y antecedentes que sean necesarios para el mejor desarrollo de su trabajo.

2. Asimismo, y por igual conducto podrán requerir la presencia de los Diputados o Diputadas Forales y de los altos cargos de los departamentos con el fin de informar a la comisión sobre los extremos que les fueran consultados en razón de la materia objeto de debate. La comisión acordará el plazo adecuado para que tenga lugar la comparecencia, según la importancia del tema.

3. Las comisiones, a instancias de un grupo juntero y por iguales cauces a los anteriormente señalados, podrán también llamar a otras personas físicas o entidades al objeto de prestar asesoramiento o para que informen sobre un asunto.

4. Igualmente, las comisiones, a instancias de un grupo juntero y a través de la Presidencia de las Juntas Generales, podrán convocar a los responsables del sector público foral al objeto de que presten información acerca de los extremos sobre los que fuera solicitada su presencia.

Sección segunda. De las comisiones de régimen interior.

Artículo 45.[16]

Las Juntas Generales de Gipuzkoa dispondrán de tres Comisiones de Régimen Interior con carácter permanente en todas las legislaturas, que serán la Comisión de Incompatibilidades, la Comisión de Instituciones, Gobierno y Reglamento, y la Comisión de Peticiones y Relaciones con la Ciudadanía.

Artículo 46.

1. La Comisión de Incompatibilidades estará compuesta por un o una miembro de cada uno de los grupos junteros y contará con un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria.

2. Las decisiones de la Comisión de Incompatibilidades se adoptarán en base al sistema de voto ponderado. En caso de empate en una primera votación, se realizará una segunda votación en la que, de persistir el empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.

En el supuesto de que la persona miembro de la Comisión de Incompatibilidades se encuentre incursa en el caso previsto en el artículo 71.2, en el momento de la votación no se tendrá en cuenta su escaño para el cómputo del voto ponderado.

3. Las deliberaciones de la Comisión de Incompatibilidades serán secretas.

[16] El 45 ha sido modificado por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

4. La Comisión de Incompatibilidades, además de emitir los dictámenes sobre la compatibilidad o no de las y los junteros, velará en todo momento por el mantenimiento y adecuación del régimen de incompatibilidades a la normativa vigente. Asimismo, actuará en los asuntos que afecten al estatuto de las personas junteras, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

5. La Comisión de Incompatibilidades presentará al Pleno el dictamen sobre compatibilidad o incompatibilidad de las personas junteras y de quienes las sustituyan en su caso, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

6. En el caso de tratarse de una sustitución, dicho dictamen será emitido en un plazo máximo de siete días desde la fecha de entrega en las Juntas Generales por el acreditado de su declaración de bienes y actividades debidamente cumplimentada.

Artículo 47. [17]

1. La Comisión de Instituciones, Gobierno y Reglamento estará formada por el Presidente o Presidenta de las Juntas Generales, que la presidirá, el resto de personas que integren la Mesa y las y los junteros que cada grupo juntero designe, manteniendo siempre el número de integrantes que para las comisiones ordinarias se acuerde y la proporcionalidad que a cada grupo juntero corresponda.

Ejercerán la Vicepresidencia y la Secretaría, respectivamente, las personas titulares de la Vicepresidencia y Secretaría Primera de la Cámara. En caso de ausencia, serán sustituidas por quienes ostenten la Vicepresidencia y Secretaría Segunda.

2. Debatirá y, en su caso, aprobará el proyecto de presupuesto de las Juntas Generales para cada ejercicio, y le corresponderá, asimismo, la aprobación de la liquidación del presupuesto al final de cada ejercicio.

3. Velará por la permanente adecuación del presente Reglamento a las necesidades de la Cámara y a la legislación vigente, proponiendo a estos efectos al Pleno de las Juntas Generales las reformas que se acuerden en su seno.

4. Conocerá de aquellos asuntos que revistan características particulares, bien por no ser atribuibles competencialmente a una comisión o bien porque la naturaleza de las autoridades que deban intervenir así lo aconseje, siempre que, a juicio de la Mesa, no resulte de aplicación el artículo 38.2 del Reglamento.

5. Cumplirá, asimismo, las funciones que le asigne el presente Reglamento.

5. Para el mejor desarrollo de su trabajo, la Comisión de Instituciones, Gobierno y Reglamento podrá crear ponencias.

[17] El 47 ha sido modificado por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

Artículo 48.

1. La Comisión de Peticiones y Relaciones con la Ciudadanía conocerá de cuantas peticiones, sugerencias, reclamaciones y quejas dirijan a las Juntas Generales, individual o colectivamente, las personas con residencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y aquellas otras, que sin tenerla, sean titulares de derechos o intereses radicados en él, siempre que:

a) Indiquen la existencia de actos o comportamientos de la administración foral o de sus agentes o funcionarios que pudieran resultar lesivos para alguno de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en el ordenamiento jurídico.

b) Señalen retrasos o deficiencias en el funcionamiento de los organismos de la administración foral o de cualquiera de sus órganos o servicios a consecuencia de los cuales haya resultado o pueda resultar perjuicio para los administrados.

c) Versen sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias de las instituciones forales del Territorio Histórico.

2. La Comisión de Peticiones y Relaciones con la Ciudadanía estará formada por las personas miembros de la Mesa de las Juntas Generales y las y los junteros que a tal fin designen los diferentes grupos junteros hasta completar el mismo número de integrantes y en la misma proporción que para las comisiones ordinarias se determine al inicio de cada legislatura.

La comisión será presidida por quien ostente la Presidencia de las Juntas Generales, ejerciendo, respectivamente la Vicepresidencia y la Secretaría las personas titulares de la Vicepresidencia y Secretaría Primera de la Cámara, que serán sustituidas por quienes ocupen la Vicepresidencia y Secretaria Segunda en caso de ausencia.

3. En su funcionamiento, salvo las especificidades que expresamente se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Peticiones y Relaciones con la Ciudadanía se ajustará a las disposiciones establecidas para las comisiones ordinarias.

Artículo 49.

1. Las quejas o peticiones se presentarán por escrito, que suscribirá la persona interesada, en el que, junto a los datos relativos a su identidad y domicilio, se harán constar, clara y razonadamente, los hechos en que aquellas se basan, y al que se adjuntarán cuantos documentos pudiesen servir para la mejor comprensión del caso.

2. Las Comisión de Peticiones y Relaciones con la Ciudadanía acusará recibo del escrito y comunicará a la persona que realice la petición la decisión que, en su caso, se adopte.

3. Si la comisión lo estimare conveniente, podrá acordar la comparecencia de la persona interesada, al objeto de que por la misma se concrete la petición o se amplíe la explicación sobre los motivos que la provocan.

Artículo 50.

1. A la vista de las alegaciones contenidas en el escrito de petición, así como de las informaciones obtenidas y salvo que procediere ordenar su archivo, sin más trámite, la comisión podrá:

a) Utilizar cuantos medios establece el Reglamento a disposición a los junteros y junteras, presentando las preguntas, propuestas de resolución y demás instrumentos que juzgue adecuados al caso.

b) Dar traslado del escrito a la comisión de las Juntas Generales que conozca del asunto.

c) Proponer al Pleno la creación de una comisión especial para que investigue determinados hechos.

d) Trasladar el asunto al Ararteko, con la recomendación de que actúe si lo cree procedente.

e) Si observara deficiencias, disfunciones o lagunas en los ámbitos competenciales de las Juntas Generales, podrá dirigir un informe a la Mesa en el que se determine lo observado y se propongan medidas correctoras o la necesidad de profundizar en el análisis mediante la creación de una comisión especial de estudio o de una ponencia en el seno de una comisión ordinaria. Esta propuesta seguirá la tramitación prevista para estos casos.

f) Acudir a cuantos medios se encuentren dentro del ámbito de su legitimación para actuar y proponer los demás a quienes tengan legitimación para hacerlo.

2. Las medidas anteriores podrán ser utilizadas concurrentemente siempre que su naturaleza lo permita.

3. La comisión podrá remitir una petición a los organismos o instituciones que resultaren competentes en la materia sobre la que verse dicha petición, cuando ésta no corresponda a las competencias atribuidas al Territorio Histórico por la Norma Foral sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración o por el resto de la normativa vigente.

4. De las medidas adoptadas se dará cuenta a la persona particular interesada y, siendo varias, a la que conste como primer firmante del escrito de petición.

5. Anualmente la comisión elevará al Pleno un informe acerca de sus actividades en el que se hará constar:

a) El número y clase de las quejas o peticiones recibidas.

b) Las peticiones y quejas rechazadas, así como las que estuvieren en tramitación y el resultado obtenido en relación con las tramitadas.

También podrá presentar informes extraordinarios al Pleno cuando la naturaleza o trascendencia de los hechos denunciados lo aconsejen.

Seccion tercera. De las comisiones especiales

Artículo 51.

Son comisiones especiales las que se crean para un fin concreto que se determina en su acuerdo de creación. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado, cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes y, en todo caso, al concluir la legislatura.

Las comisiones especiales podrán ser de Investigación o de Estudio.

Artículo 52.

Para la creación de estas comisiones especiales se seguirá idéntica tramitación que la prevista en este Reglamento para las propuestas de resolución con las siguientes especificidades:

1. Dos grupos junteros, la quinta parte de las y los miembros de las Juntas Generales, la Mesa de la Cámara o la Diputación Foral en acuerdo adoptado en su Consejo de Gobierno Foral[18], podrán solicitar la creación de una comisión especial.

En los dos últimos supuestos, el Presidente o Presidenta de las Juntas Generales o el Diputado o Diputada General, respectivamente, ostentarán y ejercerán la portavocía como ponentes en la tramitación. En el segundo de los casos, en el escrito de propuesta figurará el nombre de la persona juntera que ejercitará esta función en nombre de todas y todos los proponentes.

2. En todo caso, la propuesta de creación de una comisión especial únicamente podrá ser debatida y aprobada por el Pleno de las Juntas Generales.

3. En el escrito de propuesta, además de motivar las razones que justifican la petición, se concretará su carácter, el objeto de estudio o investigación, el plan de trabajo básico y el plazo de duración de la comisión especial.

4. Las reglas de funcionamiento que se aplicarán a las comisiones especiales serán las que se determinen en su acuerdo constitutivo. Supletoriamente les serán de aplicación los preceptos previstos en este Reglamento para las comisiones ordinarias. En todo caso, corresponderá a la Mesa de las Juntas Generales la aclaración e interpretación de las dudas que a este respecto se planteen, para cuya resolución emitirá los dictámenes necesarios.

[18] Adaptación realizada como consecuencia del a Norma Foral 3/2013, de 3 de julio, de modificación del a Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Artículo 53.

1. El Pleno de las Juntas Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, podrá acordar la apertura de una Comisión de Investigación para el esclarecimiento de cualquier asunto de interés público para el Territorio Histórico.

2. La Comisión de Investigación constituida estará compuesta por una persona representante de cada grupo juntero y adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado. A tal fin, cada grupo juntero, notificará a la Mesa de las Juntas Generales antes de la primera reunión que celebre la comisión, el nombre de su representante en la misma y el de su suplente. En caso de ausencia de la persona titular únicamente podrá ser sustituida por la persona suplente nombrada, sin que esta suplente pueda ser objeto de sustitución.

3. El Pleno decidirá, en el acuerdo de creación, el carácter público o secreto de las sesiones de las Comisiones de Investigación.

No podrán estar presentes en las reuniones que celebre la comisión personas junteras diferentes de las que la integran, excepción hecha de las designadas como suplentes por los grupos junteros que, cuando no ejerzan como titulares, podrán asistir sin voz a las sesiones. [19]

4. La Comisión de Investigación elegirá, por mayoría simple, un Presidente o Presidenta de entre sus miembros. Al Presidente o Presidenta le corresponde convocar las reuniones de la comisión así como ejercer las restantes atribuciones propias del cargo. Como secretario actuará el letrado o la letrada de las Juntas Generales que a tal fin sea designado por la Mesa.

5. La Comisión de Investigación, dentro de sus tres primeras sesiones, aprobará un plan de trabajo concreto con su correspondiente calendario, que será comunicado a la Mesa de las Juntas Generales. Junto a este plan de trabajo se incorporará un presupuesto motivado de los gastos previstos y para los que solicita la correspondiente dotación, que deberá ser aprobada por la Mesa de las Juntas Generales.

6. La Comisión de Investigación podrá, por conducto de la Presidencia de la Cámara, solicitar la comparecencia de cualquier persona, que podrá venir acompañada, en su caso, de una persona letrada o asesora. La solicitud de comparecencia, deberá incluir necesariamente identificación suficiente de quien comparezca, los extremos sobre los que debe informar, lugar, día y hora de la comparecencia, fecha del acuerdo y Comisión de Investigación ante la que se ha de producir la comparecencia. También se incluirá en la solicitud de comparecencia los derechos que se reconocen a quien comparezca. En todo caso, la citación siempre se realizará por medio fehaciente y con una antelación mínima de cinco días hábiles.

7. Finalizado su trabajo, la Comisión de Investigación emitirá un informe en el que se recogerán sus conclusiones. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de la comisión,

[19] El apartado 3 del artículo 53 ha sido modificado por la Reforma del 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

aplicándose a estos efectos la regla del voto ponderado, y se hará constar qué grupos han apoyado dichas conclusiones.

Las opiniones divergentes a estas conclusiones se reflejarán como votos particulares, si así lo solicitan expresamente quienes las mantienen.

El informe final de la Comisión de Investigación se remitirá a la Mesa de las Juntas Generales para su inclusión en el orden del día del primer Pleno que se celebre, para su debate y, en su caso, aprobación.

8. Si en el curso de sus trabajos la Comisión de Investigación apreciara indicios de delito, lo comunicará a la Mesa de las Juntas Generales.

9. Cuando una Comisión de Investigación estime conveniente reunirse o enviara a algunos de sus miembros fuera de la sede de las Juntas Generales, informará de ello, antes de tomar el acuerdo correspondiente, a la Presidencia de la Cámara.

Artículo 54.

1. Por acuerdo de su Pleno y en virtud del procedimiento previsto en el artículo 52, las Juntas Generales de Gipuzkoa podrán constituir una Comisión de Estudio con el objeto de analizar asuntos de interés que puedan tener incidencia en políticas generales que afecten al Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Acordada la constitución de una Comisión de Estudio por el Pleno, que estará integrada como máximo por el mismo número e idéntica proporción de representantes de los grupos junteros que una comisión ordinaria, dentro de sus tres primeras sesiones aprobará un plan de trabajo concreto con su correspondiente calendario. Junto al plan de trabajo se incorporará un presupuesto motivado de los gastos previstos que deberá ser aprobado por la Mesa.

3. La Comisión de Estudio podrá aprobar la incorporación, con carácter permanente o no, de representantes del ejecutivo foral o de agentes sociales e institucionales que estime necesarios para el buen fin de su trabajo, quienes tendrán derecho a voz en la comisión.

4.El trabajo de la comisión se recogerá en un informe de conclusiones que deberá ser aprobado por la mayoría de la comisión. Las opiniones divergentes se recogerán como votos particulares, si así lo solicitan expresamente quienes las mantienen.

Este informe final se remitirá a la Mesa de las Juntas Generales para su inclusión en el orden del día del primer Pleno que se convoque.

CAPITULO V. DEL PLENO

Artículo 55.

1. El Pleno de las Juntas Generales será convocado por la Presidencia de acuerdo con la Mesa, por propia iniciativa o a solicitud de dos o más grupos junteros que representen en su conjunto como mínimo un quinto de las y los miembros de las Juntas Generales.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá incluir, en todo caso, una propuesta de orden del día, en el que sólo podrán figurar aquellos asuntos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estén en condiciones de debate y votación en el Pleno de las Juntas Generales.

3. Si, a juicio de la Mesa y oída la Junta de Portavoces, la solicitud se ajusta a lo establecido en el párrafo anterior, la Presidencia convocará la sesión con el orden del día propuesto para su celebración dentro de los quince días naturales siguientes a la solicitud.

4. El Pleno se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros.

5. En los Plenos habrá asientos reservados destinados al Diputado o Diputada General y a las y los Diputados Forales.

Artículo 56.

Las sesiones plenarias se entenderán como únicas hasta que se agote el orden del día establecido en su convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento en orden al quórum requerido para la aprobación de los respectivos acuerdos.

CAPITULO VI. DE LOS MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

Artículo 57.

Las Juntas Generales dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos de documentación y asesoramiento.